



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LA CUEVA DEL TESORO**

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3<sup>a</sup> del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por visitas a la Cueva del Tesoro, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de visitas a la Cueva del Tesoro y otros lugares de interés del municipio.

### **Artículo 3º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad, es decir, por la visita a las instalaciones de la Cueva del Tesoro y otros lugares de interés del municipio.

### **Artículo 4º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

### **Artículo 5º. Responsables**

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 6º. Cuota tributaria**

La cuota de esta tasa será:

#### **ENTRADAS TAQUILLA**

- |                                   |               |
|-----------------------------------|---------------|
| - Niños (de 0 a 3 años) .....     | gratis        |
| - Infantil (de 4 a 14 años).....  | 2,75 €/visita |
| - Adultos (de 15 a 64 años) ..... | 4,65 €/visita |
| - Jubilados y Tercera edad (de 65 |               |



años en adelante) ..... 2,75 €/visita

### ENTRADAS A CONCIERTOS

- Por Entradas a conciertos y otros eventos ..... 3,30 €/persona

### PRECIOS DE GRUPOS (ADULTOS)

- Programa nº 1 ..... 4,35 €/persona  
- Programa nº 2 ..... 4,75 €/persona  
- Programa nº 3 ..... 5,05 €/persona

### PRECIOS DE GRUPOS (NIÑOS/TERCERA EDAD/JUBILADOS)

- Programa nº 1 ..... 2,55 €/persona  
- Programa nº 2 ..... 2,95 €/persona  
- Programa nº 3 ..... 3,30 €/persona

### Descripción de los programas:

- Programa nº 1: Visita a la Cueva del Tesoro
- Programa nº 2: Visita a la Cueva del Tesoro y Casa Fuerte de Bezmiliana
- Programa nº 3: Visita a la Cueva del Tesoro, Casa Fuerte de Bezmiliana y/o Museo de Artes Populares de Benagalbón (oferta interior), y/o Costa (Acantilados del Tajo, Jábegas, etc.)

### **SOUVENIR**

- 1 Postal .....	0'35 €
- Oferta: 2 Postales .....	0'55 €
- Llavero modelo monex esmaltado ..	2'20 €
- Bolígrafo modelo new ribera .....	1'10 €
- Encendedor extra luxe electrónico color plata .....	1'65 €
- Pin niquelado esmaltado .....	2'20 €
- Estuche bolígrafo Pierret Delone ....	6'55 €
- Gorras .....	3'30 €
- Polos .....	16'40€
- Riñoneras .....	6'55 €
- Ceniceros .....	2'20 €
- Cerámicas .....	3'30 €
- Otros productos turísticos .....	3'30 €



- Imanes .....	1'55 €
- Camisetas .....	5,10 €

#### Artículo 7º. Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 8º. Ingreso

Por la visita a las instalaciones de la Cueva del Tesoro, se abonará a la entrada del recinto.

#### Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones

1. Gozaran de una exención en las visitas a la Cueva del Tesoro, los jubilados y tercera edad (de 65 años en adelante) del municipio, justificando la residencia en el municipio, bien con el D.N.I. donde conste el domicilio en el municipio o cualquier otro documento que acredite la residencia en el municipio.

2. Gozarán de bonificación en la tarifa de la tercera edad las agencias de viajes encargadas de los viajes del INSERSO que formalicen el oportuno convenio de colaboración con el O.A.L. Cueva del Tesoro y del Cantal, abonando en tal caso una tarifa reducida de 2,15 € por persona

3. Se bonificará a las agencias de viajes que formalicen el oportuno convenio con el O.A.L. Cueva del Tesoro y del Cantal, la tarifa de precio de grupos con los siguientes descuentos, en función del número de componentes del grupo:

GRUPOS	BONIFICACION
De 0 a 30 personas	15 %
De 31 a 60 personas	20 %
De 61 a 90 personas	25 %
De 91 a 120 personas	30 %
De 121 a 150 personas	35 %
Más de 150 personas	40 %

4. Gozará de exención las visitas de los Colegio del municipio, así como de las Asociaciones y Colectivos municipales.

#### Artículo 10º. Infracciones y sanciones

Constituyen casos especiales de infracción los siguientes:

- La entrada y utilización de las instalaciones sin la preceptiva autorización.
- El deterioro o destrucción de las instalaciones durante su uso.
- El mal uso de las instalaciones.

Las infracciones citadas se sancionarán con las siguientes multas coercitivas:



- a) Para el caso a) y c), con multa de 18'03 euros
- b) Para el caso b), con el coste de la reparación.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.999, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## NOTA ADICIONAL

**PRIMERA.**- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 31 de diciembre de 1.998.

**SEGUNDA.**- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, se adoptó acuerdo de modificación de los artículos 2, 3, 6 y 9, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 27 de diciembre de 1.999.

**TERCERA.**- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2.003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación de los artículos 6º y 9º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2.003.

**CUARTA.**- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2.004, se adoptó acuerdo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincial nº 70 de 13 de abril de 2.004

**QUINTA.**- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º, del artículo 5º , del artículo 6 y del artículo 9º,publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

**SEXTA.**- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.007, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo, al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 6º (precios de grupos e inclusión dos nuevos productos apartado souvenir), de modificación apartado 2 del artículo 9º e inclusión de los apartados 3 y 4 en el artículo 9º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de 23 de febrero de 2.007

**OCTAVA.**- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º y apartado 2 del artículo 9º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.